



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de Julio de 2021

Ejecutivo N° 2021-00481

Conforme a lo normado en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos

1. De conformidad con lo establecido en el núm. 1° del art. 82 del C.G.P., aporte poder debidamente conferido por el demandante dirigido a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.
2. Indicar, de manera expresa, si desconoce la dirección de correo electrónico de la persona a quien demanda, pues según lo previene el inciso 2° del parágrafo del artículo 1° del Decreto 806 de 2020, *“Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones”* (en conc. con arts. 2°, 3° e inc. 1° y 4° del art. 6° ib.).

Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese, ()

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado No 47 del 08-07-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M

PTG

PATRICIA TOVAR GUZMÁN

Secretaria

YM

